

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4599.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2456.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Sanidad.**—Sin embargo de ser un deber constante de la Administración el cuidar de la conservación de la salud pública, y de haberse ordenado en repetidas circulares que así suceda, hay estaciones del año que por favorecer el desarrollo de los diferentes gérmenes insalubres exigen mayor celo y mas actividad en las autoridades y corporaciones á quienes están cometidas funciones de tan alta importancia; y residiendo en este Gobierno la dirección superior de sanidad en la provincia, no puedo menos de recordar á los Señores alcaldes que próximos á entrar en la estación calorosa, deben redoblar la vigilancia para que se practiquen las reglas higiénicas que tanto influyen en la preservación de todas las enfermedades y sobre todo de las epidémicas, comunicando desde luego las órdenes oportunas á las comisiones permanentes de salubridad pública del seno de las juntas del ramo á fin de que, con las instrucciones de 30 de marzo de 1849 á la vista se consagren con el celo propio del que tiene á su cuidado la salud de sus convecinos á estudiar las causas que pueden alterarla al objeto de proponer en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, que los Señores alcaldes cuidarán de hacerlas ejecutar allanando obstáculos.

Entre las causas de insalubridad se tendrá presente que las hay generales y parciales. Para remover las primeras se procurará, con arreglo al art. 5.º de dichas instrucciones la reparación, limpieza y curso espedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales; el continuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados; la desaparición de los depósitos de

materias animales y vegetales en putrefacción que existan dentro ó en las cercanías de las poblaciones; la estincion completa de los eslavios pantanosos, y de los productos de las fábricas insalubres; que se maten los animales inútiles y se entierren los muertos; y la cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se espenden al público. Para esto último desplegarán los alcaldes mucho rigor en regularizar la policía de las plazas y mercados, dando las órdenes mas eficaces y conducentes á evitar que se saquen á venta comestibles ó bebidas alterados ó adulterados, reconociéndose diariamente y adoptando acertadas disposiciones para prevenir los casos, por desgracia harto frecuentes, de que las órdenes comunicadas sean eludidas. Consecuencias y tal vez de gravedad, pudieran evitarse, mandando improvisados y frecuentes reconocimientos de las harinas y de los líquidos, singularmente de los vinos que se venden, sea al por mayor ó por menor: sobre cuyo extremo requiero la atención de dichas autoridades en particular de las que administran poblaciones mayores:

Advertirán los Sres. alcaldes, que en virtud del citado art. deben de hacer cubrir de bóveda, como ya lo están algunas, las albarcas ó depósitos de agua para el riego de las tierras, pues que tales como son en el día con especialidad en la huerta de esta capital, originan calenturas intermitentes y otros males.

Para la destrucción de las causas parciales de insalubridad se cuidará por medio de una vigilancia no interrumpida, en cumplimiento del art. 6.º de las mismas instrucciones: de mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por falta de ventilacion completa y constante, pueda con facilidad viciarse el aire; de conservar escrupulosamente las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de

pescados y de sustancias de fácil corrupción, las traperías, las fábricas insalubres que alteran diariamente el aire ó le llenan de emanaciones nocivas, los cebaderos de puercos y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire. Para el logro de esos fines las comisiones permanentes de salubridad practicarán visitas domiciliarias en los establecimientos públicos ó en los particulares que los alcaldes creyesen oportuno, con el objeto de conocer y destruir los focos insalubres: la autoridad local acompañará dichas comisiones en las visitas que giren á los establecimientos de la última clase.

Siempre que para el remedio completo y radical de alguna de las mencionadas causas generales de insalubridad fuesen precisos gastos superiores á las fuerzas de un presupuesto municipal, podrá acudir por mi conducto á la Esma. Diputación provincial en solicitud de un subsidio, que, siendo motivado y equitativo, fuera ofender su celo é ilustracion dudar que lo conceda y vote los recursos necesarios para poderle librar á su tiempo previas las debidas formalidades; siendo ello tanto mas de esperar, cuanto que dicho Cuerpo me ha hecho una escitacion para que haga cumplir las disposiciones sanitarias que se hallan vigentes y no en todos los distritos atendidas.

Ya que en casi todas las poblaciones de mayor vecindario se halla planteada la beneficencia domiciliaria, por cuya mejora caritativa felicito á las autoridades, corporaciones y particulares que la han realizado ó concurrido á realizarla, reclamo el celo de los Sres. alcaldes y de las Juntas de beneficencia para que, teniendo presente que la mala alimentación de los pobres suele ocasionar en verano bastantes víctimas entre ellos, y que esta circunstancia, favorecida por otras causas, pudiera

ademas alterar gravemente la salud pública, procuren que los socorros á domicilio ó que se distribuyen desde los hospicios, se hagan estensivos á cuantos puedan haberlos menester y con la suficiencia necesaria á fin de evitar se escedan en el uso pernicioso de frutas, casi siempre de la peor calidad, como suele acontecer.

Aprovechando esta oportunidad no puedo ménos de encarecer á los Sres. alcaldes y Juntas de beneficencia de las poblaciones donde se carece de una institucion tan propia de los pueblos civilizados, que procuren conseguirla á la mayor brevedad, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley del ramo de 20 de junio de 1849, Boletín oficial núm. 2.584, asegurándoles que tendré una especial complacencia en concurrir á ello con toda la eficacia de mi autoridad.

Es demasiado interesante el servicio de que se trata para poner en duda que las escitaciones que contiene la presente circular sean correspondidas cual es debido; sin embargo considero oportuno advertir á los Sres. alcaldes, quienes como delegados míos son en sus distritos respectivos los directores de sanidad y responsables, á la vez, de la ejecución de las disposiciones superiores, que así como veré con la mayor satisfaccion y premiaré en cuanto de mí dependa el cumplimiento de los deberes que aquí se les recuerda, me causará profundo desagrado y castigaré con el rigor que corresponde la menor inobservancia de las reglas precedentes y demas dispuestas en los reglamentos del ramo é instrucciones mencionadas. Palma 26 abril de 1862.—El Marques de Ulagares.

Sección de Fomento.—Montes.—En virtud de lo prevenido en el artículo tercero de la Real orden de 12 del actual se inserta á continuación el Catálogo de los montes públicos de esta provincia, exceptuados de la desamortización por el Real decreto de 22 de enero de este año: en la inteligencia de que en el término de un mes contado desde el día de la publicación, se admitirán en este Gobierno todas las observaciones y reclamaciones, que por los pueblos propietarios de los montes, por las oficinas de Hacienda pública, ó por el Ingeniero se dirijan, siempre que se refieran á uno de los tres puntos siguientes:

1.<sup>a</sup> A pedir la corrección de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte, respecto del término municipal en que radica, de su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida ó su especie.

2.<sup>a</sup> A reclamar la inclusión de un monte en el que concurren las circunstancias de especie y medida prescritas por los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de enero.

3.<sup>a</sup> A solicitar la esclusión de alguno por no concurrir en él dichas circunstancias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, advirtiendo que pasado el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.—Palma 28 abril de 1862.—El marques de Ulagares.

# CATÁLOGO

de los Montes públicos de la provincia de las Baleares, exceptuados de la desamortización por el Real decreto de 22 de enero de 1862.

Núm.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.	Núm.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
<b>Montes del Estado.</b>									
No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.									
<b>Montes de los pueblos.</b>									
PARTIDO JUDICIAL DE INCA.									
1	ALCUDIA.....	SAN MARTIN.—Pertenece al pueblo de Alcudia. Confina: N. Con carretera. E. Con el predio de can Guineu. S. Con la Albufera. O. Con el predio de Gatamoix. . . . .	Pinus halepensis, Mill. Pi.	193	5	BUÑOLA.....	COMUNA (LA).—Pertenece al pueblo de Buñola. Confina: N. Con predios de Freu, Honor y Son Sorot. E. Con predios de Oliver y Trillo y los pozos y torrentes del Freu. S. Con predio de Cabot. O. Con predio de Creus y Garau y con tierras de labor de Reco y Majols. . . . .	Pinus halepensis, Mill. Pi.	716 1833
2	ALCUDIA.....	VICTORIA (LA).—Pertenece al pueblo de Alcudia. Confina: N. Con el mar. E. Con el mar. S. Con el mar. O. Con el predio de Morratxi. . . . .	Pinus halepensis, Mill. Pi.	773	6	FORNALUTX..	BASE (LA).—Pertenece al pueblo de Fornalutx. Confina: N. Con predio de Moncaire. E. Con terrenos de labor de Juan Roitg. S. Con predios de Estades y Far. O. Con Turverdi. . . . .	Pinus halepensis, Mill. Pi.	760 1058
3	SELVA ..... (BINIAMAR) Sufragáneo de Selva.	COMUNA (LA).—Pertenece al pueblo de Biniamar. Confina: N. Con tierras de labor de Bartolomé Reños. E. Con tierras de labor de José Montis. S. Con predio de Son Odre. O. Con terreno del señor conde de Ayamans. . . . .	Pinus halepensis, Mill. Pi.	151	<b>Montes de Establecimientos públicos.</b>				
4	SELVA .....	COMUNA (LA).—Pertenece al pueblo de Selva. Confina: N. Con terrenos de labor de Juan Palou y Margarita Morro.			No hay montes pertenecientes á Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.				

RESÚMEN de los montes públicos exceptuados: por la clasificación de sus especies.

RESÚMEN de los montes públicos exceptuados: por la clasificación de su pertenencia.

PARTIDOS JUDICIALES.	Montes de pino.		Montes de roble.		Montes de haya.		TOTAL.	
	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.
Inca .....	4	1833	»	»	»	»	4	1833
Palma .....	2	1058	»	»	»	»	2	1058
TOTAL.	6	2891	»	»	»	»	6	2891

PARTIDOS JUDICIALES.	Del Estado.		De los pueblos.		De establecimientos públicos.		TOTAL.	
	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.
Inca .....	»	»	4	1833	»	»	4	1833
Palma .....	»	»	2	1058	»	»	2	1058
TOTAL.	»	»	6	2891	»	»	6	2891

Madrid 16 de abril de 1862.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio—C.<sup>o</sup> de Ardanaz.

Núm. 2458.

Sanidad.—He visto con sumo desagrado que, así los SS. Alcaldes, como los profesores de medicina y cirugía y de veterinaria de algunos distritos municipales, han faltado al cumplimiento de lo dispuesto en mi circular de 2 de este mes, encaminada á atajar los progresos de la sarna que se presentara en varios puntos concreta á la ganadería, pero que desgraciadamente ya se ha trasmitido al hombre; habiendo contribuido mucho sin duda á esta transmisión la mencionada falta.

Los señores alcaldes deben tener entendido que su mision no está reducida á dar publicidad y comunicar para que sean cumplidas las órdenes de este Gobierno, sino que con el celo que su importante cargo requiere, deben cuidar bajo su responsabilidad de que, tanto sus subordinados, como sus administrados, observen las reglas que en provecho de la administracion pública y por consiguiente del comun, hubiesen sido acordadas por los funcionarios correspondientes; debiendo asimismo tener entendido que en tolerar sus omisiones, la responsabilidad recaerá toda sobre mí, lo que de ninguna manera puedo consentir.

Así, pues, espero de los señores alcaldes en general que esta nueva escitacion acerca de la epizootia ó contagio de que se trata, será suficiente para que no se repitan por algunos ni se cometan por los demas las faltas aludidas, y para no colocarme en el caso siempre sensible de tener que desplegar el rigor á que en determinados casos me obliga la autoridad de que me hallo revestido. Palma 29 abril de 1862.—El Marques de Ulagares.

Núm. 2459.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de guerra, Interventor de Ingenieros.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios útiles y efectos declarados inservibles, para obras de Fortificacion y Edificios militares en virtud de orden del Sr. Coronel comandante exento de Ingenieros de estas islas; se convoca á su licitacion que tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de mayo y hora de las 12 de la mañana, en la Comandancia del ramo de esta plaza, sita en la Rambla esquina del edificio llamado Cuartel del Càrmen; cuyo acto se verificará con sujecion á las formalidades contenidas en el pliego de condiciones que estará de manifesto en el almacen de la Rinconada de Santa Margarita inmediato al Hospital militar, todos los dias no festivos, desde las 8 á 12 de la mañana, y de 4 á 6 por la tarde, en donde se hallan tambien y podrán reconocerse, todos los efectos que constituyen la venta.

Para conocimiento de los licitadores, debe advertirse igualmente, que no se admitirá ninguna proposicion sin estar firmada del fiador que haga propia la responsabilidad de contrato: que no alcance ó cubra el precio límite de tasacion que arroja en su totalidad cada clase, ó sea el de 126 reales por las herramientas de zapador, 161 por las de minador, 132.20 cénts. por las de carpintero y 852,80 por los efectos

y materiales de varias procedencias; y que deberán estar redactadas con sujecion al formulario que á continuacion se estampa, presentándose en pliego cerrado. Palma 26 de abril de 1862.—Salvador Martin y Salazar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterao del pliego de condiciones y precios límites para la venta en pública subasta de materiales y efectos inútiles del cuerpo de Ingenieros, se compromete á comprar los siguientes por las cantidades que se expresan, bajo la garantía y responsabilidad de N. N. que tambien firma como fiador.

Rs. vn.

Por el total de herramientas de zapador. . . . . Por las de imnador. . . . . Por las de carpintero . . . . . Por los efectos y materiales de varias clases . . . . .

Palma de de 1862.

Firma del interesado.

Garantizo esta proposicion

Núm. 2460.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta, la venta de varios útiles, herramientas y efectos de parque, declarados inservibles que existen en los almacenes de fortificacion y edificios militares de esta plaza.

1.º El precio límite que se señala, será el que aparece detalladamente en la Relacion que acompaña como fijado por el Maestro Mayor de obras, arregladamente á lo que está prevenido.

2.º Las proposiciones que se hagan, deberán recaer sobre el total de los efectos que constituyen la venta, ó bien sobre el de los útiles ó herramientas del uso de uno ó mas oficios; no admitiéndose ninguna que se contraiga á efectos determinados.

3.º Si entre las proposiciones presentadas, hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, por espacio de media hora, adjudicándose la compra al que ofreciese mayor beneficio, y si no tuviese efecto la contienda, ni fuese mejorada ninguna, la suerte resolverá el que haya de ser preferido; siendo de advertir que las pujas han de hacerse al tanto por 100 sobre el valor de los efectos.

4.º Los gastos que ocasione la extraccion de los almacenes de las espresadas herramientas y efectos, será de cuenta del comprador y los demas que pueda ocasionar la subasta.

5.º No causará efecto alguno el contrato hasta tanto que recaiga la aprobacion superior; debiendo ingresar el valor ó importe de la venta, en metálico en la caja de Ingenieros de la Comandancia de esta plaza. Palma 30 de marzo de 1862.— Salvador Martin y Salazar.

Núm. 2461.

CUERPO DE INGENIEROS. ALMACENES.—PLAZA DE PALMA.

RELACION valorada de las herramientas y efectos de parque que existen en clase de inútil en dichos almacenes, los cuales por disposicion del Sr. Coronel comandante exento de Ingenieros de estas islas dictada en el acto de pasar la revista de inspeccion última deben venderse con las formalidades del reglamento.

Table with columns: HERRAMIENTAS Y EFECTOS DE PARQUE, Efectos inútiles, Su valor. Rs. vn. Sub-sections include: De zapador, De minador, De carpintero, De varias clases.

el herraje de 2 abrazaderas, 2 aros del eje, 12 barras largas, 6 gafas, 17 pernos, 24 grampas y 1 espuerta de clavería.	1	100
Rastrillo de una hoja de 8 pies largo y 4 1/2 de ancho (2 metros 3 por 1,25 idem) con tres correas, goznes y cerradura sin llave.	1	20
Rastrillo de dos hojas con 12 correas, 10 goznes y cerradura con 4 llave.	1	40
Hierro viejo (quintales 10) kilogramos	400	600
Madera vieja (quintales 43) kilogramos	1700	86
<b>Suma total</b>		<b>1272</b>

Palma 19 de febrero de 1862.—El maestro mayor—Pedro de A. Peña.—El Guarda almacén—Manuel Florcasitas.—Con mi intervencion el Comisario de Guerra habilitado—Antonio Fuertes.—Con mi conocimiento—El Ingeniero del Detall—Eusebio de Muzaga.—V.º B.º—El Coronel Comandante exento—Fernando Yabar.—Es copia.—Salvador Martín y Salazar.

### SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de abril de 1862, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por D. Carlos Gonzalez de Mello con los albaceas de su padre D. Pedro Gonzalez, sobre prevencion del juicio necesario de testamentaria; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por Gonzalez de Mello, y en el que se ha promovido en este Supremo Tribunal la cuestion previa que permite el art. 1.090 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que fallecido D. Pedro Gonzalez en la ciudad de Cádiz bajo testamento, en que dejó por herederos á los cuatro hijos de su primer matrimonio y á los siete menores de edad del segundo, y nombró á su mujer Doña María del Carmen Font y á D. José María albaceas testamentarios y contadores y liquidadores de su caudal, practicaron el inventario, tasacion y division de bienes que presentaron al Juzgado, el cual mandó que se comunicara á los hijos mayores de D. Pedro Gonzalez:

Resultando que, al evacuar la comunicacion, D. Carlos Gonzalez de Mello solicitó que á primera providencia se declarase nulo cuanto se habia practicado, previéndose inmediatamente el juicio necesario de testamentaria; pretension que, impugnada por los citados albaceas, fué desestimada con las costas por el Juez de primera instancia en providencia de 31 de agosto de 1860, que confirmó con igual condenacion la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla en 21 de junio de 1861:

Resultando que interpuesto por Gonzalez Mello recurso de casacion, con arreglo á los artículos 1.012 y 13 de la ley de Enjuiciamiento, fué admitido en uno y otro concepto, mandándose hacer el depósito de 4.000 rs., que se hizo en efecto:

Resultando que remitidos los autos á este Supremo Tribunal y sustanciado en la Sala segunda el recurso en cuanto á la forma, señalado ya dia para la vista, se separó de él el recurrente y se le hubo por separado, condenándole á la pérdida de la mitad del depósito de 2.000 rs. que correspondia hacer para la interposicion del recurso, fundado en las causas del artículo 1.013:

Resultando que pasados los autos á esta Sala para la decision del recurso en el fondo, D. Carlos Gonzalez de Mello acreditó el depósito de 1.000 rs. hecho para reintegrar los en que se habia disminuido, y los albaceas del D. Pedro Gonzalez promovieron la cuestion previa á que se refiere

el art. 1.090 de la ley de Enjuiciamiento, pretendiendo que se declare mal admitido el recurso por no ser definitiva para este efecto la sentencia de que se interpuso; y cuando no, que no ha lugar á sustanciarle por la insuficiencia del depósito, que debia ser de 6000 rs., y no bastar que se complete, por exigir la ley precisamente su consignacion en el Tribunal originario:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Antero de Echarrri:

Considerando que la única cuestion propuesta en este pleito y decidida por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla ha sido, la desi el juicio de testamentaria de D. Pedro Gonzalez debe ser necesario ó voluntario, y que resuelta definitivamente en el segundo concepto, como lo está, no es posible que se promueva de nuevo la misma cuestion, ni que el juicio se convierta en necesario:

Considerando que la ley ha establecido entre uno y otro juicio diferencias esenciales, que afectan á los derechos de los interesados, y que, por lo mismo, la resolucion en uno u otro sentido puede ser irreparable en sus efectos:

Considerando, en cuanto á la cuestion del depósito, que habiéndose arreglado exactamente el recurrente á lo mandado por el Tribunal sentenciador y completándose la cantidad maxima necesaria para el recurso en el fondo, en el momento en que, abandonado, al de forma hubo de sustanciarse el primero, se ha cumplido lo dispuesto en la ley:

Declaramos que no procede la cuestion previa propuesta á nombre de los albaceas de D. Pedro Gonzalez á quienes condenamos en las costas de este incidente, y dese á los autos el curso que corresponda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Colección legislativa pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pabló Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de abril de 1862.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta del 18 de abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cuenca, Cáceres y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Cuenca y Zamora las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 3 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller de la facultad de Filosofía y Letras, Regente en Física y Química ó sustituto de la espresada facultad con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Retórica y Poética que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad-Real y Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellón, Ciudad-Real y Guadalajara las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Retórica y Poética, Preceptor de Latinitud y Humanidades, ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se anuncie de nuevo la provision por oposicion de la cátedra de Química industrial del Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza en atencion á no haberse presentado aspirante alguno con los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza la cátedra de Química industrial, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 3 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en Ciencias, seccion de Ciencias químicas, Ingeniero industrial químico ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau. (Gaceta del 13 de abril.)

### MINISTERIO DE ESTADO. Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de su Alteza Real la Gran Duquesa Augusta Matilde Guillermina, Princesa de Reuss-Schleiz-Hostritz, esposa de S. A. R. el Gran Duque de Melkemburgo-Schwerin, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 15 dias, los 10 primeros de riguroso y los restantes de alivio, debiendo principiar desde mañana.

(Gaceta del 22 de abril.)

PALMA.

IMPRESOR REAL.